



TESIS DE JURISPRUDENCIA 6/2025

PAGO PÓSTUMO, PAGO DE FUNERALES Y GASTOS DE FUNERAL. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER RESPECTO A SU PROCEDENCIA.

Hechos: En un juicio, el Juzgado condenó a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a que emitiera una resolución en la que declarara procedente las solicitudes de pago de las prestaciones denominadas pago póstumo, pago de funerales y gastos de funeral. Contra esa determinación, la Junta Directiva interpuso recurso de revisión, argumentando que no era competente para resolver sobre dichas prestaciones, puesto que conforme al Reglamento Interno de ISSSTECALI, así como al Manual de Procedimientos de esa dependencia, la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales es quien tiene facultades para ello.

Criterio: La Junta Directiva de ISSSTECALI es la autoridad competente para resolver respecto a la procedencia de una solicitud de pago póstumo, pago de funerales y gastos de funeral.

Justificación: Conforme a la tesis 2a. CXCVI/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, para que un órgano tenga competencia, debe tener facultades expresas. De la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, no se advierte una disposición que en forma textual otorgue competencia a un órgano de ISSSTECALI para conceder las prestaciones de mérito, únicamente dota de competencia exclusiva a la Junta Directiva, señalando entre sus facultades la relativa a dictar todos los acuerdos que sean necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en la Ley, de conformidad con el artículo 113, en su fracción III. Esta facultad, al ser amplísima y general, debe interpretarse en el sentido de que dicho órgano tiene competencia tanto para dictar acuerdos generales [normar un procedimiento, fijar condiciones generales, distribuir competencias, etc.], como para dictar los acuerdos específicos que concedan las prestaciones establecidas en la Ley. Al no existir algún precepto normativo que en forma textual faculte a un órgano para autorizar o resolver acerca de esas prestaciones, mientras no se dicte por parte de la Junta Directiva una norma o un acuerdo de carácter general que distribuya esa competencia, se debe entender que el dispositivo legal de referencia [artículo 113, fracción III] le faculta expresamente para tal efecto. De interpretarse de otra manera dicho precepto, conforme al marco jurídico actual, no existiría una autoridad facultada para resolver sobre todas las prestaciones establecidas en la Ley, sino solamente por lo que hace a pensiones y jubilaciones, lo cual contravendría a los principios pro persona y de efectividad de los derechos sociales; sin que sea obstáculo lo establecido en el Reglamento Interno de ISSSTECALI y en su Manual de Procedimientos, puesto que del primer ordenamiento, no se advierten facultades expresas para resolver sobre las prestaciones de mérito, y en cuanto al Manual, éste no es una herramienta para otorgar facultades, sino únicamente para establecer procedimientos internos.

Precedentes

Recurso de Revisión 91/2024 J.P. Promovente: Marco Francisco Arvizu Ruiz. Autoridad demandada: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. 3 de julio de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

Recurso de Revisión 322/2023 J.P. Promovente: Irán Martínez Díaz De León. Autoridad demandada: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. 3 de julio de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

¹ Nota: La jurisprudencia citada 2a. CXCVI/2001 de rubro "AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO", aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, correspondiente a octubre de 2001, página 429, con registro digital 188678.

Recurso de Revisión 255/2024 J.P. Promovente: Ma. Carmen Montañez López y otros. Autoridad demandada: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. 3 de julio de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.